



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº 267 - 2024/MPA-HVCA

Acobamba, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

Escrito S/N de fecha 04 de noviembre de 2024, signado con número de registro 14519, presentado por la Sra. Marcelina Antezana Taype, Informe N° 924-2024-MPA/GSPAT/MMH de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria; Informe N° 83-2024-MPA/GSPAT/UCEIA-R/EHS de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el Responsable de la Unidad de Comercialización e Inocuidad Alimentaria; Informe N° 932-2024-MPA/GSPAT/MMH de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, **EN MÉRITO AL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la Sra. Marcelina Antezana Taype, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional;

Que, en la administración pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1, artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de conformidad con el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Recurso de Apelación establece: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;**

Que, de conformidad con el artículo 10, inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a las CAUSALES DE NULIDAD, (10.2) "**El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14**"; asimismo, conforme establece el artículo 3, inciso 2 del citado dispositivo normativo, establece como requisito de validez de los Actos Administrativos, respecto al OBJETO O CONTENIDO "**Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones sugeridas de la motivación**";

"La nulidad del Acto Administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas, cuyas manifestaciones son los vicios por la actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una **falsa valoración de los hechos**".

Que, de conformidad con el Artículo 212, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la RECTIFICACIÓN DE ERRORES, establece lo siguiente: (212.1) "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión"; en ese sentido, se puede dar cuenta que la presente norma se subdivide en dos supuestos de hecho, 1) error material y 2) error aritmético. Al respecto, como fundamento central de la rectificación de errores se tiene el supuesto patológico de la falla humana en la expedición del acto administrativo, errores que, sin duda alguna, serán de distinta magnitud que devendrían, en algunos casos, en la Nulidad de los Actos Administrativos y/o rectificación de errores;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº. 267 - 2024/MPA-HVCA

Acobamba, 26 de noviembre de 2024

Que, de conformidad con el Art. 13, inciso 2 y 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a Alcances de la Nulidad establece: (13.2) "**La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto puede ser idóneo, salvo disposición legal en contrario**"; asimismo, (13.3) "**Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio**";

Que, por otro lado de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MPA de fecha 05 de enero de 2024, en su artículo PRIMERO establece DELEGAR, al Gerente Municipal, las facultades administrativas adicionales a las funciones y atribuciones previstas por ley e instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Acobamba, asimismo en el Numeral 7.5 de la misma, estable la facultad de, "**Resolver en segunda instancia los recursos de apelación en contra de las disposiciones emitidas por las Gerencias en Línea en cumplimiento de sus funciones**";

Que, mediante escrito S/N de fecha 04 de noviembre de 2024, el mismo que es signado con número de registro 14519, la Sra. Marcelina Antezana Taype, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23561216, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH** de fecha 23 de septiembre de 2024, toda vez que se habría incurrido en vicio procesal, al identificarse como **MARCELA ANTEZANA PÉREZ**, cuando su verdadero nombre es **MARCELINA ANTEZANA TAYPE**, el mismo que se acredita en el Documento Nacional de Identidad;

Que, el hecho de haber considerado erróneamente la identificación de la infractora, implica un error material subsanable en la medida que, de los antecedentes de la citada resolución, así como en la parte resolutive de ésta, se logra inferir e incluso apreciar de manera expresa, el verdadero objeto del acto resolutive, por lo que es pasible de ser rectificado; es decir, al identificarse a Marcela Antezana Pérez como infractora, cuando su verdadera identificación es **MARCELINA ANTEZANA TAYPE**, el mismo que se acredita con el Documento Nacional de Identidad. Por otro lado, de la papeleta de infracción se da cuenta que la Rúbrica y N° de DNI del infractor, coincide los datos con la copia de DNI proporcionado por la Administrada Sra. **MARCELINA ANTEZANA TAYPE**;

Que, mediante Informe N° 924-2024-MPA/GSPAT/MMH de fecha 04 de noviembre de 2024, el Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria Ing. Mario Muñoz Huayhua, remite a la Gerencia Municipal los actuados que conllevaron a la emisión de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH**, con la finalidad de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Marcelina Antezana Taype;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH** de fecha 23 de septiembre de 2024, en su Artículo PRIMERO se revuelve sancionar como responsable de infracción Administrativa por no contar con **CARNÉ SANITARIO**; a los señores (as) comerciantes en la venta de comidas, se detalla a continuación:

- P.I. N° 000199 – GLORIA ARROYO LANDEO, identificada con DNI N° 23392255.
- P.I. N° 000200 – ANABEL LLIUYACC LAURENMTE, identificada con DNI N° 70786898.
- P.I. N° 000324 – JACINTA FLORES REYMUNDO, identificada con DNI N° 23565482.
- P.I. N° 000366 – TIOFELA GONZALES ONOFRE, identificada con DNI N° 23564796.
- P.I. N° 000318 – CONSTANSA CCANTO QUISPE, identificada con DNI N° 23360179.
- P.I. N° 000319 – TERESA MENDOZA QUISPE, identificada con DNI N° 23560774.
- P.I. N° 000321 – GERARDA QUISPE LEON, Identificada con DNI N° 40605837.
- P.I. N° 000178 – MARCELA CCAHUANA AYALA.
- **P.I. N° 000179 – MARCELA ANTEZANA PÉREZ, identificada con DNI N° 23561216.**
- P.I. N° 000180 – JULIA OFELLA LEON ARECHE, identificada con DNI N° 23462120.

Que, de conformidad con la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 179** de fecha 06 de junio de 2024, se sanciona con el 2% del UIT equivalente a S/. 103.00 (CIENTO TRES CON 00/100 SOLES), a la infractora Antezana Pérez Marcela, por concepto de "**NO CONTAR CON CARNÉ SANITARIO**" en la venta de comidas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nro. 267 - 2024/MPA-HVCA

Acobamba, 26 de noviembre de 2024

Que, ahora bien, habiéndose determinado el error material ⁽²⁾ del presente acto resolutivo, sujetos a rectificación, es preciso analizar la naturaleza jurídica de aquél; en ese sentido, tal y como se ha precisado precedentemente, constituye requisito de validez, la determinación del objeto o contenido del acto resolutivo, que cuyo defecto acarrea, indefectiblemente, la nulidad del acto; es decir, constituye un vicio en el contenido del acto administrativo que debe ser sancionado con NULIDAD parcial;



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, este despacho ha optado por declarar la NULIDAD PARCIAL de la resolución N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH; sin embargo, no se puede negar la existencia de una obligación pendiente de pago, a consecuencia de la papeleta de infracción N° 179, por concepto de "NO CONTAR CON CARNÉ SANITARIO" en la venta de comida; en ese sentido, se exhorta a la Gerencia que corresponda se identifique correctamente a la infractora y se proceda con arreglo de Ley;



Y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Acobamba, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2022/MPA y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH de fecha 23 de septiembre de 2024; en el extremo que, entre otros, resuelve sancionar a MARCELA ANTEZANA PÉREZ, identificada con DNI N° 23561216, cuando lo correcto debió ser MARCELA ANTEZANA TAYPE en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa del vicio ⁽²⁾, con la finalidad de identificar correctamente a la infractora y subsanar el vicio cometido; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la conservación de los actuados de la Resolución Gerencial N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH de fecha 23 de septiembre de 2024, toda vez que las otras partes del acto resolutivo resultan independientes de la parte NULA.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial N° 103-2024-MPA-GSPAT/MMH de fecha 23 de septiembre de 2024, dando cuenta a este despacho.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la administrada Sra. Marcelina Antezana Taype, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23561216, domiciliada en el anexo de Accomachay, del distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

Lic. Adm. Yoni Quispe Sulcaray
GERENTE MUNICIPAL

- (1) Por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse
- (2) Vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que, de acuerdo al orden jurídico vigente, afectan la perfección del acto, sea en su validez o en su eficacia, impidiendo la subsistencia o la ejecución del acto.